



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001-RPO-T-017-03-DMTM-2021

RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;
- Que,** la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que,** los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 55, letras c), e) y f) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: *“(...)c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)”*;
- Que,** el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”*;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina al Principio de eficiencia como: *“las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que,** el artículo 14 del COA, dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*;
- Que,** el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del COA establece: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*;
- Que,** el artículo 22 ejusdem, prevé: *“Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.*
La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.
Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la personas interesada.”;
- Que,** el artículo 23 del mismo cuerpo legal, manifiesta: *“Principio de Racionalidad.- La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*;
- Que,** el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;
- Que,** el artículo 142 ibídem señala: *“Orden de despacho. El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden.”*;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), estipula que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS (...)”*.
- Que,** el artículo 30.4 inciso tercero de la de la LOTTTSV, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: *“(…) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”. (...).*
- Que,** los literales c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *“(c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector”;

- Que,** el artículo 57 de la LOTTTSV, manifiesta: “(...) Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...)”;
- Que,** el artículo 72 de la LOTTTSV, prevé: “Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.”;
- Que,** el artículo 73 de la LOTTTSV, estipula prevé: “Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.”;
- Que,** el artículo 75 de la LOTTTSV, expresa: “Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: (...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.”;
- Que,** el Reglamento a la LOTTTSV, en su artículo 62 numeral 2, define al servicio de transporte terrestre en taxi como “2. Taxi: Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y exclusivamente fuera de este ámbito cuando sea requerido por el pasajero.”; y, clasifica al servicio en los subtipos convencional y ejecutivo;
- Que,** el artículo 65 del Reglamento a la LOTTTSV, determina: “Títulos habilitantes.- Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.”;
- Que,** Mediante Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N°. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve: Artículo 1 “Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, (...)”;
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: “La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha.”;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

- Que,** en los literales g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros el siguiente: “g) *Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...)*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala “*Son atribuciones del Director de Movilidad, las siguientes: “e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y, certificaciones relacionadas con dichos documentos”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: “*Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.*”;
- Que,** en el inciso segundo del artículo 15 de la Ordenanza citada, establece: “*La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Permiso de Operación, deberán ingresar en la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.*”;
- Que,** mediante el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía reformó el artículo 3 literal c), señalando: “*(...) ‘c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial.*”;
- Que,** el artículo 3 la Ordenanza reformativa, prevé: “*(...) Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias.*”;
- Que,** a través de la Resolución No. 006-B-DIR-2009-CNTTTSV de 30 de marzo del 2009, se estableció el Reglamento de Taxi con servicio convencional y servicio ejecutivo;
- Que,** mediante Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N°. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: “*Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.*”;
- Que,** el artículo 5 de la Resolución antes citada señala el “**Modelo de Gestión B.-** *Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o través de consorcios.*”;
- Que,** el artículo 17 de la de la referida Resolución, establece “**Regulación local.-** *En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.”;

- Que,** el artículo 18 Resolución N°. 006-CNC-2012, señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: “1. *Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal.”;*
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que “*el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de Agosto de 2014.”;*
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;
- Que,** en la disposición final tercera de la Resolución No.117-DIR-2015 ANT de 28 de diciembre de 2015, señala que “*Las operadoras de transporte de forma obligatoria deberán presentar la solicitud de renovación de los Títulos habilitantes, con sesenta días (60) de anticipación al vencimiento del mismo, caso contrario concluido el plazo de vigencia del Título Habilitante, los cupos automáticamente serán revertidos al Estado.”;*
- Que,** la Compañía “FEEBETAXI TRANSPORTE C.A.”, elevó a escritura pública la Constitución Jurídica, el 03 de Mayo de 2002, ante el notario Séptimo del Cantón Quito, Doctor Luis Vargas Hinostroza e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Mejía el 18 de septiembre de 2003;
- Que,** la Compañía de Transporte en Taxis “FEEBETAXI C.A.”, obtuvo la Concesión del Permiso de Operación con Resolución N°. 006-CPO-017-2010-CNTTT de 02 de febrero de 2010, otorgado por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, beneficiando a setenta y tres (73) unidades vehiculares;
- Que,** mediante Resolución N°. SCVS-IRQ-DRASD-SD-15 00 0800, de 20 de abril de 2015, el Intendente de Compañías de Quito, Dr. Camilo Valdivieso Cueva, en la parte resolutive, indica: ARTÍCULO PRIMERO.- “*DECLARAR disuelta de oficio a la compañía “FEEBETAXI TRANSPORTE C.A., con domicilio en el cantón Mejía, constituida mediante escritura pública otorgada el 3 de mayo de 2002 ante el Notario Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Mejía bajo el NC. 64, el 18 de septiembre de 2003, por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías”;*
- Que,** en el mismo cuerpo legal, en el ARTÍCULO QUINTO.- “*DESIGNAR liquidador de la compañía al ingeniero Nicolás Roberto Cabanillas Barragán y conferir todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación”;*
- Que,** mediante el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de Feebetaxi Transporte C.A. en Liquidación de agosto 25 de 2015, en el numeral 1. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA, en la parte resolutive de la junta indica: “*La Junta General Extraordinaria de Accionistas de FEEBETAXI TRANSPORTE C.A EN LIQUIDACIÓN resuelve la*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

reactivación de la compañía autorizando al Liquidador a realizar todos los trámites necesario”;

- Que,** a través de la Escritura Pública de Reactivación de Compañía FEEBETAXI TRANSPORTE C.A EN LIQUIDACIÓN, en la Notaria Cuadragésima Tercera Dr. Fernando Castro Salazar notario del Distrito Metropolitano de Quito, de abril 15 de 2016, en el numeral TERCERO.-REACTIVACIÓN, señala: *“Con los antecedentes indicados, el otorgante, en su calidad de Liquidador y representante legal, en cumplimiento de los resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el veinticinco de agosto del dos mil quince, y una vez que se ha procedió a solventar los incumplimientos referidos en los considerados de la antes citada Resolución, superándose de esta forma el motivo por el cual la Superintendencia de Compañías dispuso su disolución y que se proceda a su liquidación, mediante el presente acto escriturario tiene a bien reactivar “FEEBETAXI TRANSPORTE C.A., EN LIQUIDACIÓN”, para que una vez cumplidos los trámites respectivos, pueda seguir cumpliendo con las actividades previstas en su objeto social”;*
- Que,** mediante el Acta de Junta General Ordinara de Accionistas de Feebetaxi Transporte C.A. en Liquidación de febrero 23 de 2017, en el numeral 5. **RATIFICACIÓN DE REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**, en la parte resolutive de la junta general ordinaria indica: *“(…) Autorizar al Liquidador para que se suscriba una escritura ampliatoria declarada bajo juramente que la Compañía no ha sido ni es contratista del Estado y/o sus Instituciones hasta esta fecha; y, que ratifique que se ha resuelto reactivar la Compañía, cuya disolución se dispuso mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-15 00 0800 dictada por el Intendente de Compañía de Quito el 20 d abril de 2015, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Mejía el 12 de junio de 2015”.* En el numeral 6. **NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE**, en la parte de resolución señala: *“(…) Nombrar al señor Benavides Cabascango Galo Patricio como Presidente de la compañía por el periodo estatutario de dos años, mismo que entrará en funciones una vez que se inscriba la cancelación del nombramiento del Liquidador y el mismo cese en esas funciones”.* En el numeral 7. **NOMBRAMIENTO DE GERENTE**, en la parte de resolución determina: *“(…) Nombrar al señor García García Obdulio Bladimiro como Gerente de la compañía por el periodo estatutario de dos años, mismo que entrará en funciones una vez que se inscriba la cancelación del nombramiento del Liquidador y el mismo cese en esas funciones”;*
- Que,** en la Notaria Cuadragésima Tercera, del Distrito Metropolitano de Quito, el Dr. Fernando Castro Salazar Notario, extiende la Escritura pública de Ampliatoria de Reactivación a favor de la Compañía Feebetaxi Transporte C.A. en Liquidación, de 23 de marzo de 2017, en los ANTECEDENTES, literal b) indica: *“La Junta General de Accionistas de la Compañía realizada de veinte y tres de febrero de dos mil diecisiete, resolvió ratificar la resolución de reactivar la Compañía, supliendo las omisiones antes indicadas y facultar al Liquidador para que suscriba la correspondiente escritura ampliatoria a la escritura de reactivación antes referida”;*
- Que,** en el numeral TERCERA de la Escritura pública de Ampliatoria de Reactivación a favor de la Compañía Feebetaxi Transporte C.A., establece: *Con los antecedentes indicados, cumpliendo con lo resuelto por la Junta General de Accionistas celebrada el veinte y tres de febrero de dos mil diecisiete, el otorgante, en la calidad en la que comparece, ratifica la resolución de reactivar la Compañía que representa, cuya disolución se dispuso en la Resolución número SCVS-IRQ-DRASD-SD-15 00 0800, dictada por el Intendente de Compañías de Quito el veinte de abril de dos mil quince, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Mejía el doce de junio de dos mil quince. Bajo el correspondiente juramento*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

de Ley, el otorgante en su calidad de Liquidador y representante legal, declara que a la fecha de la escritura de reactivación otorgada, FEEBETAXI TRANSPORTE C.A., EN LIQUIDACIÓN no es contratista del Estado ni de ninguna de sus Instituciones. Así mismo, el otorgante deja constancia de que, como consta del Acta de Junta General de Accionistas que se agrada como habilitante, que en ella se procedió a dedignar a sus administradores; esto es, designó como Presidente al señor Galo Patricio Benavides Cabascango; y, como Gerente al señor Obdulio Bladimiro García García; habiéndose dejado constancia de que ellos inscribirán sus nombramientos y desempeñarán sus funciones una vez que se inscriba la cancelación del nombramiento del Liquidador y el mismo cese en sus funciones”;

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Mejía, con fecha 19 de junio de 2017, emitió el informe técnico N.- 010-IT-017-03-DMTM-2017 elaborado por la Sra. Mayra Cheme-Digitadora, dentro de su análisis, en el literal **D. RECOMENDACIONES**, señala: “Debido que el permiso de Operación de la Compañía de Transporte en Taxis “Feebetaxi S.A” se encuentra caducado y a la vez intervenida por la Superintendencia de Compañía y, por no prestar servicio en el sitio de estacionamiento, se recomienda revocar el Permiso de Operación. El presente informe es netamente técnico por lo que la Analista jurídica de esta dependencia establecerá la pertinencia y aspectos legales con respecto a la revocatoria del Permiso de Operación de la operadora antes indicada”;

Que, con fecha junio 28 de 2017, la Abg. Manuela Orrico Rivera Analista Jurídico de Movilidad y Transporte, remite el Informe Jurídico N.- 090-DMTM-2017, sobre la revocatoria del Permiso de Operación de la Compañía de Transporte en Taxis FEEBETAXI C.A, en el numeral 6.- **RECOMENDACIONES**: indica: “Con estos antecedentes, se recomienda dar por terminado el Permiso de Operación de la Compañía de Transporte en Taxis Feebetaxi C.A., revocando el mismo, por las inobservancias e incumplimientos a las normas establecidas para su renovación contenidas en la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT y Ordenanza que Regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía; a los numerales 4 y 6 de la Concesión del Permiso de Operación; al hallarse incurrida en la normativa contenida en el artículo 379 de la Ley de Compañías; y, con base al Informe Técnico N° 010-IT-017-03-DMTM-2017 referido”;

Que, a través de la Resolución N.- 001-RCPO-17-03-DMTM-2017, denominada “REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS FEEBETAXI C.A.” de julio 04 de 2017, el Director de Movilidad y Transporte Ing. Víctor Paredes Freire, en la parte resolutive, numeral 1.- indica: “**REVOCAR**, el Permiso de Operación otorgado por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N.- 006-CPO-017-2010-CNTIT de febrero 02 de 2010, a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS “FEEBETAXI C.A”**, en el numeral 2.- “**REVERTIR**, a favor de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Mejía, los setenta y tres (73) cupos otorgados dentro de la Concesión del Permiso de Operación de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS “FEEBETAXI C.A”**”;

Que, mediante Resolución Ampliatoria No. 001-2-RADU-17-03-DMTM-2017, denominada “RESOLUCIÓN AMPLIATORIA DE DESHABILITACIÓN DE LAS UNIDADES QUE PERTENECÍAN A LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS FEEBETAXI C.A.”, de septiembre 06 de 2017, el Director de Movilidad y Transporte Ing. Víctor Paredes Freire, en la parte resolutive, numeral 1.- menciona: **DESHABILITAR LOS VEHÍCULOS** que pertenecen a los **SOCIOS O ACCIONISTAS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

DE LA COMPAÑÍA "FEEBETAXI TRANSPORTE C.A.", acorde al listado constante en la Resolución de Concesión del Permiso de Operación, No. 006-CPO-017-2010-CNTT, 02 de febrero del 2010, emitido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, suscrito por el señor Ricardo Antón Khairalla, en su calidad de Director Ejecutivo, salvando el derecho del uso que les facultó en su debido momento a los socios/accionistas que realizaron cambios de vehículos y cambios de socios respectivamente y demás unidades que actualmente formen parte de la flota vehicular de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS FEEBETAXI C.A. conforme al Sistema Informático de la Base de Datos de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) para impedir que estos vehículos sean matriculados a nombre de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS FEEBETAXI C.A., vehículos los que se detallan a continuación: (...)";

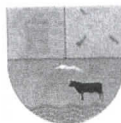
- Que,** Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, con fecha 29 de diciembre de 2017, avocó conocimiento del Recurso de Revisión interpuesto por el Ing. Nicolás Cabanilla, en su calidad de liquidador y representante legal de la Compañía de Transporte en Taxis FEEBETAXI C.A., en contra de la Resolución Nro. 001-RCPO-17-03-DMTM-2017, dentro del expediente s/n que resolvió Revocar el Permiso de Operación de la Compañía de Transporte en Taxis "FEEBETAXI C.A.", y de la Resolución Ampliatoria Nro. 001-2-RADU-17-03-DMTM-2017 que resolvió Deshabilitar los vehículos pertenecientes a los socios/accionistas de la Compañía "FEEBETAXI TRANSPORTE C.A.", ambos suscritos por la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Mejía;
- Que,** mediante Resolución Administrativa GADMCM de diciembre 29 de 2017 con número de expediente administrativo Nro. PS-RR-004-2017-GC, emitido por el Procurador Síndico del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, Dr. Jaime Patricio Ingavelez Yáñez, en el numeral SEXTO.- indica: "*Por lo expuesto y en base a las citadas disposiciones legales, y al haberse emitido las resoluciones, por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte, al no aplicar las disposiciones legales previas y claras, relativas a los precedentes administrativos ni los contenidos normativos de dichos precedentes, apartándose de ellos sin ninguna motivación, se inobservó el derecho a la tutela judicial efectiva, al debido proceso en la garantía básica de la motivación, a la seguridad jurídica y a la igualdad.*";
- Que,** en la parte resolutive en el numeral 1 de la Resolución Administrativa, señala: "*Aceptar el Recurso de Revisión interpuesto por el Ing. Nicolás Roberto Cabanillas Barragán en su calidad de Liquidador y representante legal de la Compañía FEEBETAXI TRANSPORTE C.A., EN LIQUIDACIÓN y revocar el contenido de las Resoluciones N.- 001-RCPO-17-03-DMTM-2017, de 04 de julio de 2017 y Resolución Ampliatoria N.- 001-2-RADU-17-03-DMTM-2017 de 06 de septiembre de 2017, respectivamente, emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del Cantón Mejía, y dictadas en su contra, disponiendo a su vez que se proceda a efectuar el trámite respectivo tendiente a la obtención de la Renovación del Permiso de Operación de la Compañía FEEBETAXI TRANSPORTE C.A., EN LIQUIDACIÓN, habilitando los setenta y tres (73) cupos otorgados dentro de la Concesión del Permiso de Operación a la mencionada operadora, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.*";
- Que,** a través de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00000327 de enero 16 de 2019, en su parte resolutive, en el ARTÍCULO PRIMERO.- indica: "**APROBAR** la reactivación de la compañía FEEBETAXI TRANSPORTE C.A. **"EN LIQUIDACIÓN"**, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 414.1 de la Ley de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

*Compañías”, en el **ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR** terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador, si hubiera nombramiento inscrito”, la presente resolución se encuentra inscrita en el Registro de Mercantil del cantón Mejía el 28 de marzo de 2019;*

- Que,** mediante oficio s/n y número de trámite 93029 de 20 de diciembre del 2019, el Sr. Obdulio Sr. Obdulio Bladimiro García García, Gerente General de la Compañía “FEEBETAXI TRANSPORTE C.A.”, solicita lo siguiente: *“sírvese ejecutar la **Resolución Administrativa GADMCM-PROCURADURIA SINDICA-ADMINISTRACION 2014-2019**, de fecha 29 de Diciembre del año 2.017, a las 10h45; proceda al Trámite respectivo tendiente a la obtención de la **Renovación del Permiso de Operación de la Compañía FEEBETAXI TRANSPORTE C.A.**, habilitando los setenta y tres (73) cupos otorgados dentro de la Concesión del Permiso de Operación a la mencionada Operadora, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto; para los fines legales respectivos.”;*
- Que,** con fecha 20 de enero de 2020, mediante oficio No. 023-DMTM-2020, la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Mejía, señaló que: *“(…) al amparo de la Resolución Administrativa GADMCM de 29 de diciembre del 2017, solicita al Sr. Obdulio García Gerente General de la Compañía “FEEBETAXI TRANSPORTE C.A.”, que previo a la Renovación del Permiso de Operación de la mencionada operadora, deberá adjuntar la carpeta con toda la documentación estipulada en el ‘Formulario de solicitud para la Renovación de Contrato o Permiso de Operación.’ (…)”;*
- Que,** mediante oficio s/n y número de trámite 98907 de 17 de agosto de 2020, el Sr. Obdulio García Gerente General de la Compañía FEEBETAXI TRANSPORTE C.A., da a conocer que ha sido notificado con el oficio No. 023-DMTM-2020 de 20 de enero del 2020 y adjunta la documentación para la revisión previo a la *“EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADMCM-PROCURADURÍA SÍNDICA-ADMINISTRACIÓN 2014-2019, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2017-RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA FEEBETAXI TRANSPORTE C.A (…)”;*
- Que,** con fecha 04 de septiembre de 2020, la Dirección de Movilidad y Transporte, remite al Sr. Obdulio García Gerente General de la Compañía FEEBETAXI TRANSPORTE C.A., el oficio Nro. 178-DMTM-2020, adjuntando la matriz con las observaciones realizadas de cada uno de los socios, de acuerdo a la documentación ingresada previo a la Renovación del Permiso de Operación;
- Que,** mediante oficio s/n y número de trámite 100001 de septiembre 14 del 2020, el Sr. Obdulio García Gerente General de la Compañía FEEBETAXI TRANSPORTE C.A., solicita el consolidado de las setenta y tres (73) unidades vehiculares;
- Que,** a través del oficio Nro.- 0195-DMTM-2020, de septiembre 16 de 2020, el Director de Movilidad y Transporte, Mgs. Teodoro Remache Custodio, remite al señor Obdulio García Gerente General de la Compañía FEEBETAXI TRANSPORTE C.A, lo siguiente: *“En atención a su solicitud de revisión vehicular ingresado con guía de documento N.- 100001 de septiembre 14 del 2020, le comunico que la misma será atendida en el Centro de Revisión Vehicular del cantón Mejía, por lo que se le solicita presentar este documento al momento de realizar las revisiones vehiculares de los setenta y tres (73) unidades registradas y validez previo a la Renovación del Permiso de Operación de la Compañía antes mencionada, el mismo que se llevará a cabo el día viernes 18 de septiembre del 2020 en el horario comprendido de 08:00 am a 15:00 pm.”;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

- Que,** en el Centro de Matriculación Vehicular del cantón Mejía, el 23 de septiembre de 2020, se realizó la Constatación de flota vehicular, a treinta y tres (33) de setenta y tres (73) unidades vehicular, los únicos que se presentaron a la revisión vehicular de la operadora de transporte comercial en Taxis convencionales "FEEBETAXI TRANSPORTE C.A";
- Que,** el señor Obdulio Bladimiro García García, Gerente General de la Compañía Feebetaxi Transporte C.A., mediante oficio s/n y número de trámite 101238 de 13 de octubre de 2020, solicitó "(...) *disponer a quien corresponda; proceda con el CONSOLIDADO VEHICULAR, de las Unidades registradas y validadas, para el Trámite de: RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA FEEBETAXI TRANSPORTE C.A (...) para las UNIDADES, que faltan*";
- Que,** mediante oficio Nro. 231-DMTM-2020 de fecha 20 de octubre de 2020, la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Mejía, notificó al señor Obdulio Bladimiro García García, Gerente General de la Compañía Feebetaxi Transporte C.A., "*que de acuerdo a la planificación del Centro de Matriculación Vehicular del cantón Mejía, se procedió a realizar el consolidado vehicular de las unidades pertenecientes a dicha compañía, el día 18 y 21 de septiembre del 2020; sin embargo, de las setenta y tres (73) unidades se presentaron únicamente treinta y tres (33). (...)En tal virtud, los socios que no se presentaron en las fechas antes indicadas a las revisiones vehiculares, deberán coordinar conjuntamente con el Gerente General de la Compañía para que de manera individual realicen el procedimiento respectivo para la habilitación de sus vehículos, posterior a la Renovación del Permiso de Operación de la Compañía.*";
- Que,** oficio s/n y número de trámite 102172 de 06 de noviembre de 2020, el señor Obdulio Bladimiro García García, Gerente General de la Compañía Feebetaxi Transporte C.A., solicita al señor Director de Movilidad y Transporte, la "**EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADMCM-PROCURADURÍA SINDICA-ADMINISTRACIÓN 2014-2019, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2017-RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA FEEBETAXI TRANSPORTE C.A., HABILITANDO LOS SETENTA Y TRES (73) CUPOS OTORGADOS DENTRO DE LA CONCESIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN A LA MENCIONADA OPERADORAS; (...)**";
- Que,** el Departamento Técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante Informe No. **045-IT-RPO-ACH-017-03-DMTM-2020**, de fecha 28 de diciembre de 2020, en el numeral 2 del literal **D. CONCLUSIONES:** señala: "*De los setenta y tres (73) cupos de la compañía, solo veinte y un (21) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para la Renovación del Permiso del Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente.*" Y en el numeral 3 del mismo literal indica: "*Los cincuenta y dos (52) socios y vehículos restantes, quedarán pendientes en la Resolución de la Renovación del Permiso de Operación, hasta que presenten sus respectivos requisitos para habilitar el cupo.*"; y,
- Que,** en el numeral 1 del literal **F. RECOMENDACIONES** del Informe No. **045-IT-RPO-ACH-017-03-DMTM-2020**, el área técnica recomienda: "*Conceder a favor de la Compañía FEEBETAXI TRANSPORTE C.A., domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, Parroquia de Cutuglagua, la Renovación del Permiso de Operación. (...)*".

En uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

RESUELVE:

1. **OTORGAR** la Renovación del Permiso de Operación a la **COMPAÑÍA FEEBETAXI TRANSPORTE C.A.**, misma que opera en la modalidad de Servicio de Transporte Comercial **TAXI CONVENCIONAL** dentro del cantón Mejía, provincia de Pichincha.
2. La presente Renovación del Permiso de Operación beneficia a **VEINTE Y UN (21) VEHICULOS Y SOCIOS/ACCIONISTAS**, que cumplieron satisfactoriamente con los requisitos solicitados para este procedimiento acorde a la siguiente nómina de integrantes y flota vehicular:

DATOS DEL SOCIO			DATOS DEL VEHÍCULO						Terminación de Vida útil
N.º	APELLIDOS Y NOMBRES	Cédula de Ciudadanía	N.º de Disco	PLACA	CHASIS	MOTOR	AÑO	Marca	
1	VITERI ARIAS GRACIELA MARIBEL	1751007947	4	PAA5757	3N1EB3IS09K300244	GA16816325W	2009	NISSAN	2024
2	ANGAMARCA GARCIA IRLANDA CARMITA	0201402237	9	PAA2124	3N1EB3IS9AK335935	GA16739528Y	2010	NISSAN	2025
3	COLCHA AUSAY RAUL	0601782659	12	P861503	3N1EB3IS68K301333	GA16740852W	2008	NISSAN	2023
4	TASIGCHANA ESCUDERO JAVIER RODRIGO	1717620551	13	P8J2862	3N1EB3IS09K300633	GA16818684W	2009	NISSAN	2024
5	DAVILA VARGAS ANGEL STALIN	1720215795	25	PAB1200	KNAD641AC6865559	G4EEBH498699	2012	KIA	2027
6	ZAPATA TAPIA HILDA FRANCISCA	1704596624	29	PAA7565	3N1EB3IS58K351180	GA16816273Y	2011	NISSAN	2026
7	IBADANGO VASQUEZ WASHINGTON GUIDO	1712730686	32	P8J2885	8LAT0586790001624	F16D32340651	2009	CHEVROLET	2024
8	MAFLA CARRILLO WILLINTON BAYARDO	1711440154	35	PAA4961	3N1EB3IS19K300849	GA168220480W	2009	NISSAN	2024
9	RAMIREZ VINUEZA GRACE DOLORES	1712443744	41	PAA6074	3N1EB3IS2AK338272	GA16740280Y	2010	NISSAN	2024
10	MONTERO GARCIA EVA DANIEL	1712437357	48	PAA5708	3N1EB3IS0AK338822	GA16742960Y	2010	NISSAN	2025
11	VINUEZA MILDRE PATRICIA	1704309473	51	PAA6128	3N1EB3IS5AK338718	GA16742848Y	2010	NISSAN	2025
12	BARRERA ENRIQUEZ AIDA ALICIA	1706304910	52	PAB2486	8LAT05199C0146912	F15S34331011	2012	CHEVROLET	2027
13	GARCIA GARCIA CELSO EFREN	0201417219	53	PAA5687	96ATJ516898114771	F16D3869100C	2009	CHEVROLET	2024
14	PRADO SANDOVAL PEDRO EDUARDO	0501826358	55	PAA2112	3N1EB3IS29K300312	GA16816687W	2009	NISSAN	2024
15	RAMOS HOYOS CHRISTIAN MARCELO	1717586349	56	P8Q1253	8LAT051Y280080153	F15S33667421	2011	CHEVROLET	2026
16	RIVERA MIRANDA ERNESTO OSWALDO	0902302611	58	PAA2113	3N1EB3IS49K300358	GA16816725W	2009	NISSAN	2024
17	SUAREZ GUAMAN ISAIAS RODRIGO	1704390242	61	PAA5828	3N1EB3IS1AK338523	GA16742584Y	2010	NISSAN	2025
18	TULCANAZO BARROS EDISON MARCELO	1703702348	65	PDA5469	8LAT0586190001246	F16D32166971	2009	CHEVROLET	2024
19	MARTINEZ RECALDE XIMENA PAULINA	0603884958	71	PAB1583	3N1EB3IS5CK338379	GA16865544Y	2012	NISSAN	2027
20	CAMPOVERDE CAMPOVERDE JUAN PABLO	1716644768	72	PBV7216	9F8LSRAD8CM047065	K7MF7100097918	2012	RENAULT	2027
21	FIALLOS QUISPILEMA MARCO RUBEN	1711788743	73	PAA2133	3N1EB3IS9AK326197	GA16726919Y	2010	NISSAN	2025

3. Se contabiliza a la presente fecha **VEINTE Y UN (21) CUPOS** a favor de la **COMPAÑÍA FEEBETAXI TRANSPORTE C.A.**, domiciliada en la parroquia de Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, los mismos que por ningún concepto podrán ser negociados por la Compañía o por sus socios/accionistas. La Dirección de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, se reserva el derecho de modificarlos.

4. Dejar **CINCUENTA Y DOS (52) CUPOS PENDIENTES**, mismos que **NO** serán considerados en la presente Resolución de Renovación del Permiso de Operación, teniendo un plazo de **TRESCIENTOS SESENTA (360) días**, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, conforme lo estipulado en la parte resolutive, artículo 8 de la Resolución Nro. 039-DIR-2016-ANT de fecha 17 de mayo de 2016, referente a la Reforma del Reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de Títulos Habilitantes, contenidos en la Resolución No.117-DIR-2015 ANT, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme al siguiente detalle:

N.-	APELLIDOS Y NOMBRES	C.C.	PLACA	CHASIS	MOTOR	OBSERVACIÓN
1	ALARCON TUAPANTA DIEGO JONATAN	1721146346	PDA6185	3N1EB3IS09K300406	GA16817144W	-No posee la licencia profesional, adjuntar contrato de trabajo de un conductor profesional, la licencia profesional y el Ingreso al IESS.
2	ANALUISA CHAMORRO FREDY RAUL	1717743338	FACTURA	9F8LSRAH89M018978	F710UC96853	NO SE PRESENTO VEHICULO
3	ANALUISA LEMA PACO GONZALO	1711833846	FACTURA	9F8LSRAG89M018840	A710UE64525	NO SE PRESENTO VEHICULO
4	CAMPOS BENAVIDES HENRY WILLIAN	1710302678	FACTURA	8LATD586X90001388	F16D32204201	NO SE PRESENTO VEHICULO
5	CANDO BUNAY WASHINGTON RAFAEL	1709624298	FACTURA	KNADE221296421850	G4EE8H166910	NO SE PRESENTO VEHICULO
6	CASTRO BARRERA VERONICA NATHALI	1719027995	FACTURA	3N1EB3IS39K300657	GA16818782W	NO SE PRESENTO VEHICULO
7	CELA HOYOS LUIS HERNAN	1705664173	FACTURA	3N1EB3IS48K327607	GA16770710W	NO SE PRESENTO VEHICULO
8	CHICANGO PINEDA ESPERANZA XIMENA	1711189249	FACTURA	3N1EB3IS09K300549	GA16817312W	NO SE PRESENTO VEHICULO
9	CLAVIJO CHIPANTASIG JORGE ANIBAL	1711803302	FACTURA	9F8LSRAG89M018865	A710UE67313	NO SE PRESENTO VEHICULO
10	DELGADO SANMARTIN KATHERINE JAZMIN	1718625369	PAA5857	3N1EB3IS5AK339142	GA16743390Y	-Falta adjuntar contrato de trabajo de un conductor profesional, la licencia profesional y el Ingreso al IESS. -Falta adjuntar declaración juramentada de que el socio actual, no ha realizado cancelación alguna por el puesto de trabajo, únicamente por los derechos y acciones.
11	ESPARZA JULIA BEATRIZ	1703408623	FACTURA	3N1EB3IS39K300660	GA16818789W	NO SE PRESENTO VEHICULO
12	ESTRADA CARTAGENA JOSE	200392629	FACTURA	3N1EB3IS39K300674	GA16818959W	NO SE PRESENTO VEHICULO
13	FLORES MALDONADO LUIS ALBERTO	1709072381	FACTURA	3N1EB3IS19K300284	GA16816466W	NO SE PRESENTO VEHICULO
14	FLORES PAREJA MARIANA DEL ROCIO	1707346126	FACTURA	3N1EB3IS78K300837	GA16739597W	NO SE PRESENTO VEHICULO
15	FREIRE UCHUARI OSWALDO DANIEL	1714538616	FACTURA	3N1EB3IS59K300823	GA16820405W	NO SE PRESENTO VEHICULO
16	GAIBOR ESTRADA HOMERO FLORESMILO	1715452577	FACTURA	8LATD51Y590001603	F1SS32756201	NO SE PRESENTO VEHICULO
17	GARCIA ANDINO JORGE ENRIQUE	1703667384	FACTURA	3N1EB3IS49K300277	GA16816424W	NO SE PRESENTO VEHICULO
18	GARCIA GARCIA CELSO EFREN	201417219	FACTURA	8LATD586390001720	F16D32339581	NO SE PRESENTO VEHICULO
19	GARCIA GARCIA GLADYS GRIMANEZA	1704986817	FACTURA	8LATD586590001900	F16D32483511	NO SE PRESENTO VEHICULO
20	GARCIA RAMIREZ WASHINGTON ARTURO	1713194551	FACTURA	KNADE241296414915	G4EE8H163359	NO SE PRESENTO VEHICULO
21	GARCIA RICAUTE OSCAR OMAR	1710530310	FACTURA	8LATD586590001461	F16D32259371	NO SE PRESENTO VEHICULO
22	GONZALEZ CAJILEMA JORGE WASHINGTON	1710218601	FACTURA	KNADE221296413137	G4EE8H162407	NO SE PRESENTO VEHICULO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

23	GUANO CHIGUANO MANUEL MARIA	1711013720	FACTURA	9FBL5RAHB9MD18987	F710U97760	NO SE PRESENTO VEHICULO
24	HERRERA MOLINA MANUEL ORLANDO	1708536378	PDA5045	8LAT0586890001924	F16D32401851	-Multa a la licencia. -Pago de matrícula del año actual. -El vehículo bloqueado (reserva de dominio). -Falta adjuntar declaración juramentada de que el socio actual, no ha realizado cancelación alguna por el puesto de trabajo, únicamente por los derechos y acciones.
25	LARA GARCIA JHONY ALEXANDER	1717368516	FACTURA	KNAD221296421853	G4EE8H166951	NO SE PRESENTO VEHICULO
26	LOGACHO GOMEZ LUIS ANIBAL	1708249477	PAA5914	3N1EB3ISIAK350865	GA16757769Y	-No tiene puntos a la licencia. -Multa a la licencia. -Multa a la placa -Contrato de compra y venta del vehículo incompleto. -Falta adjuntar declaración juramentada de que el socio actual, no ha realizado cancelación alguna por el puesto de trabajo, únicamente por los derechos y acciones.
27	LUTUALA TOAQUIZA JOSE PEDRO	1717111627	PAA6317	3N1EB3ISIAK339431	GA16743762Y	-No posee la licencia profesional, adjuntar contrato de trabajo de un conductor profesional, la licencia profesional y el Ingreso al IESS. -Multa a la licencia.
28	MALDONADO PORRAS ADRIANA MARISOL	1718498098	PAA5641	KNAD221296418482	G4EE8H165097	-El vehículo bloqueado (reserva de dominio).
29	MAZA MAZA EFREN ELEUCADIO	1709391732	FACTURA	3N1EB3IS99K300033	GA16809910W	NO SE PRESENTO VEHICULO
30	MENA AYALA EDWIN RENE	1711783512	FACTURA	3N1EB3IS09K300518	GA16817811W	NO SE PRESENTO VEHICULO
31	MONTERO GARCIA FREDY MARCELO	1709736332	FACTURA	3N1EB3IS69K300328	GA16812526W	NO SE PRESENTO VEHICULO
32	MORILLO VIZCAINO ALICIA MAGDALENA	1710652148	FACTURA	3N1EB3IS39K300609	GA16818448W	NO SE PRESENTO VEHICULO
33	MOYA QUILUMBA CESAR HUMBERTO	1702765619	FACTURA	3N1EB3IS79K300533	GA16817767W	NO SE PRESENTO VEHICULO
34	NARVAEZ VILLAREAL JAIME EDUARDO	400726196	FACTURA	3N1EB3IS79K300421	GA16817360W	NO SE PRESENTO VEHICULO
35	OCAMPO MAZA MERCEDES OLINDA	1711595569	FACTURA	3N1EB3IS19K300494	GA16817730W	NO SE PRESENTO VEHICULO
36	PALACIOS HERRERA CARLOS RUPERTO	1701708628	FACTURA	8LAT0686090000384	F16D32145641	NO SE PRESENTO VEHICULO
37	PEREDES GORDON PEIDAD HERLINDA	1703354686	FACTURA	3N1EB3IS08K300498	GA16736221W	NO SE PRESENTO VEHICULO
38	PRADO SANDOVAL JOSE MARIA	1705288973	FACTURA	3N1EB3IS19K300320	GA16816722W	NO SE PRESENTO VEHICULO
39	REYES VERDESOTO NESTOR HUGO	1702765254	PAA2162	3N1EB3IS2AK338515	GA16742537Y	-Multa a la licencia.
40	RIVERA GONZALEZ VIRGINA TRINIDAD	1716974942	PAA5859	3N1EB3IS9AK335949	GA16739529Y	-El vehículo bloqueado (reserva de dominio). -Falta adjuntar declaración juramentada de que el socio actual, no ha realizado cancelación alguna por el puesto de trabajo, únicamente por los derechos y acciones.
41	RODRIGUEZ AVEROS WILLIAN ROLANDO	1720960309	PAA5969	9FBL5RAG89MD19219	A710UE71145	-Ajustar el ingreso del conductor al IESS.
42	ROBAYO GALLO WILSON ELIECER	1709363848	FACTURA	XTA2115005393290	4085204	NO SE PRESENTO VEHICULO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

43	RUALES MOREJON JORGE DAVID	1706569082	FACTURA	9F8LSRAHB7M300815	F710U874348	NO SE PRESENTO VEHICULO
44	SALTOS ALEGRIA ALBA ALEXANDRA	1715056204	FACTURA	8LATD5IY490001477	F15S32745191	NO SE PRESENTO VEHICULO
45	SARMIENTO MOROCHO ANTONIO HERNAN	1704388634	PAB1655	3N1EB3ISDCK346180	GA16874159Y	-No posee la licencia profesional, adjuntar contrato de trabajo de un conductor profesional, la licencia profesional y el Ingreso al IESS. -Multa a la licencia.
46	SAMANIEGO REYNA VIVIANA CAROLINA	1721974663	FACTURA	8LATD5IY990001622	F15S32756771	NO SE PRESENTO VEHICULO
47	TULCANAZO BARROS BYRON AGUSTO	1704673654	FACTURA	KMHBT5IBP9U820683	G4ED8054331	NO SE PRESENTO VEHICULO
48	TULCANAZO CORREA AGUSTO ABRAHAM	1714036561	FACTURA	KMHBT5IBP9U830388	G4ED8086048	NO SE PRESENTO VEHICULO
49	VEGA MUÑOZ OSWALDO	1717086821	FACTURA	3N1EB3IS69K300491	GA16817717W	NO SE PRESENTO VEHICULO
50	VILLARES GARCIA MILTON AURELIO	1716103005	FACTURA	8LATD586690001775	FL6D32357951	NO SE PRESENTO VEHICULO
51	VILLARROEL PEREZ DANIEL EDMUNDO	601775752	PAA2149	3N1EB3ISDAK330204	GA16732157Y	-Multa a la licencia.
52	VIVANCO LLUGSA DARWIN MARCELO	503322281	PAA6150	3N1EB3IS59K300787	GA16820071W	-Multa a la licencia. -Adjuntar la renovación de la licencia o el contrato de trabajo de un conductor profesional, la licencia profesional y el ingreso al IESS. -Multa a la placa. -Falta adjuntar declaración juramentada de que el socio actual, no ha realizado cancelación alguna por el puesto de trabajo, únicamente por los derechos y acciones.

5. **ASIGNAR** a la Compañía FEEBETAXI TRANSPORTE C.A., el sitio de estacionamiento legalmente autorizado por la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, según el siguiente detalle:

Provincia: Pichincha

Cantón: Mejía

Parroquia: Cutuglagua

Barrio: Santiago de Roldós

Calle: Calle Santiago de Roldós y Juan León Mera

Lado: Derecho de la calle Juan León Mera.

Dimensiones: 2.5 metros de ancho X 25 Metros de largo.

Nro.- de unidades: 5 unidades estacionadas aproximadamente.

6. Por ningún motivo, la Compañía FEEBETAXI TRANSPORTE C.A., podrá abrir sucursales de su sitio de estacionamiento.
7. El incremento o disminución de cupos, cambio de socios o vehículos, así como la variación en el servicio o la modificación del sitios de estacionamiento, del número de disco asignados en el listado de socios y vehículos calificados; y, demás actividades relativas al tránsito y al transporte, la Compañía FEEBETAXI TRANSPORTE C.A., no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.
8. La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, ejercerá su autoridad mediante auditorías, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de la Renovación del Permiso de Operación otorgado a la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

COMPAÑÍA FEEBETAXI TRANSPORTE C.A., las mismas que se realizarán en cualquier momento.

9. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial, los socios/accionistas de la **COMPAÑÍA FEEBETAXI TRANSPORTE C.A.**, deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad seis meses antes del vencimiento señalado.
10. Con fecha 16 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución Nro. 081-DIR-202-ANT, resolvió: "**Artículo 1.-** Las Unidades vehiculares de transporte terrestre que a la fecha se encuentren destinados a prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus modalidades y las que pertenecen a las escuelas de conducción profesionales y no profesionales que hayan cumplido su vida útil o años de antigüedad, seguirán operando por dos años más y durante este periodo, podrán realizar los trámites inherentes al Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en los organismos competentes a nivel nacional. (...) **Artículo 3.-** Todos los vehículos que se encuentren inmersos en esta prórroga, están obligados a pasar la revisión técnica vehicular, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios."; en tal virtud, los socios/accionistas de la **COMPAÑÍA FEEBETAXI TRANSPORTE C.A.**, deberán cumplir estrictamente lo establecido por la Agencia Nacional de Tránsito.
11. La **COMPAÑÍA FEEBETAXI TRANSPORTE C.A.**, no podrá prestar sus servicios fuera de su domicilio jurídico establecido, siendo este el cantón Mejía, provincia de Pichincha.
12. La **COMPAÑÍA FEEBETAXI TRANSPORTE C.A.**, se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de movilidad y del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformatoria; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los preceptos e instrucciones contenidas en la presente Renovación del Permiso de Operación, se considerará causal suficiente para su reversión.
13. Conforme lo determina el 326 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación del permiso de operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
14. Se concede el plazo de **sesenta (60) días improrrogables**, a fin de que las unidades favorecidos en la presente Renovación del Permiso de Operación, procedan a efectuar la matriculación de los vehículos dentro de su jurisdicción cantonal, en caso de inobservancia e incumplimiento, serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y demás

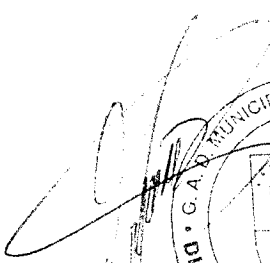


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPIO DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

disposiciones legales aplicables a la materia, emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte.

15. La **COMPAÑÍA FEEBETAXI TRANSPORTE C.A.**, deberá actualizar en el plazo de 45 días, el Registro Único de Contribuyentes (RUC), acorde con la Actividad de Transporte Comercial en Taxis, para proceder los trámites legales correspondientes de la operadora.
16. La renovación del Permiso de Operación conferido a la **COMPAÑÍA FEEBETAXI TRANSPORTE C.A.**, tendrá una vigencia de **DIEZ (10) años** a partir de la fecha de expedición de la Resolución de Renovación del Permiso de Operación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, esto es hasta los once días del mes de enero del año dos mil treinta y uno.
17. **COMUNICAR** la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.
18. La presente Resolución de Emisión de Renovación del Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora de Transporte Terrestre Comercial, denominada **COMPAÑÍA FEEBETAXI TRANSPORTE C.A.**

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los once días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.


**DIRECTOR DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Elaborado por: Abg. Verónica Ilaquiche Mgs.	
Revisado y aprobado por: Mgs. Teodoro Remache	